



RESOLUCION CNEE-27-99

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad prevalece jerárquicamente sobre cualquier reglamento o norma que regule las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, expresando claramente el artículo 82 de la citada ley, que quedan derogadas “cualquier norma que contradiga el presente decreto”.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad y su Reglamento establecen los cobros que las empresas distribuidoras pueden efectuarle al usuario, así como cualquier otro cobro relacionado con el desarrollo de proyectos de electrificación, por lo que, aquellos que no se encuentren enumerados dentro de la Ley, deberán ser aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que se tuvo a la vista el expediente iniciado por la Dirección General de Energía Eléctrica en el cual manifiesta su desacuerdo con los cobros que Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima le efectúa; cobros que justifica en el Reglamento Interno de Empresas Constructoras de Obras Eléctricas del Instituto Nacional de Electrificación, -INDE-.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Interno de Empresas Constructoras de Obras Eléctricas del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- es un Reglamento de un ente estatal aprobado por su Junta Directiva y de aplicación interna y de existencia previa a la entrada en vigencia de la Ley General de Electricidad, por lo que el mencionado Reglamento solo estará vigente en aquello que no contradiga el Decreto 93-96 del Congreso de la República..

POR TANTO:

De conformidad con el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, incisos a) y b),

RESUELVE:

1. Que cualquier cobro, no contemplado en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, o no aprobado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, no



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

podrá ser trasladado a usuarios o empresas que desarrollen obras de construcción eléctricas, quedando sujetos, quienes los realicen, a las sanciones que ordena la Ley.

2. Notifíquese.

Dada en las oficinas de la CNEE el día 1 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.